

CONSTANCIA. Noviembre 30 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado quedó notificado personalmente a través del correo electrónico a partir del 18 de septiembre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del 21 de septiembre de 2020. Dentro del lapso comprendido entre el 21 de septiembre y el 16 de octubre, actuando a través de apoderado de confianza, remitió contestación a la demanda proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado entre el 06 y 12 de noviembre, sin que la parte actora se hubiere pronunciado frente a las mismas.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00137-00

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente al abogado **HÉCTOR FERNANDO TRIANA JARAMILLO**, para que agencie los intereses del demandado William Salazar Montoya, en los términos en que se contrae el poder aportado junto a la contestación de la demanda radicada el pasado 21 de septiembre de 2020.

Encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **DIA 30 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**

- Se tendrán como tal: Registro civil de nacimiento del demandante Dubiel Ángel Salazar Beltrán, Registro civil de defunción de Jose Dubiel Salazar Zuluaga, Certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-43456, copia de la escritura pública de adjudicación en sucesión N°2060 del 03 de octubre de 2019, suscrita ante la Notaría Primera de Manizales, copia de la Resolución N°001 del 03 de febrero de 2020 emitida por el ICBF, dando cierre al PARD en favor del demandante, por cumplimiento de la mayoría de edad y retiro voluntario de la modalidad.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Por Secretaría, se OFICIARÁ al ICBF Regional Caldas, con el fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS, remita copia digital del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor de Dubiel Ángel Salazar Beltrán.

Así mismo, se ORDENA a la parte demandante, que en el término de DIEZ (10) DÍAS, allegue copia de la historia clínica que guarde relación con la discapacidad cognitiva moderada que padece, determinada a partir del contenido de la Resolución N°001 del 03 de febrero de 2020 emitida por el ICBF.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria a los correos electrónicos: sandra.santa2012@gmail.com y trianajaramillo@yahoo.es, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 el 01 de diciembre de 2020.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria